

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Claudia Herrero Carrasco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Claudia Herrero Carrasco representada y defendida por el Letrado don Pedro González Parra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de mayo y 18 de octubre de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cándida Herrero Carrasco contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de mayo y 18 de octubre de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Parrilla Saldaña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Parrilla Saldaña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1965 y 29 de marzo de 1966, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente efectivo, Capitán de Complemento de Ingenieros en situación de retirado, don Antonio Parrilla Saldaña, contra los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fechas 15 de octubre de 1965 y 29 de marzo de 1966, en señalamiento del haber pasivo que en la dicha situación le corresponde, los cuales por ser conforme a derecho confirmamos, en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 923, promovido por don José J. Sanchis Reig contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 923, interpuesto por don José J. Sanchis Reig contra Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 14 de enero de 1966, sobre solicitud al Ministerio de Hacienda para que se le declarase que no le eran de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo sexto de la Ley de 30 de abril de 1939, el primero del Decreto de 28 de junio de 1940 y Decreto de 28 de marzo de 1941, que modifican los premios de cobranza y recargos de apremio que tenía asignados como Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Granada, o que en otro caso se le indemnizase del perjuicio causado; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sanchis Reig contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1966 y Orden de la Dirección General del Tesoro Público de 1 de junio de 1964, confirmada por silencio administrativo del señor Ministro de Hacienda, sobre premio de cobranza de contribuciones al recurrente como Recaudador de la Hacienda Pública de la Zona segunda de Granada, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Urbanizaciones y Transportes, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 26 de enero de este año formulada por la Bolsa de Barcelona, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones durante los años 1966 y 1967 en la citada Bolsa,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidos por «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se declaran Valores de Cotización Calificada los bonos de caja emitidos por el «Banco de Financiación Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, fecha 24 de enero de este año, formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada los Bonos de Caja emitidos por el «Banco de Financiación Industrial, S. A.», acompañándose al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichos Bonos durante los años 1966 y 1967, en la citada Bolsa,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios según los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que los Bonos de Caja emitidos por el «Banco de Financiación Industrial, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de La Coruña por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Evaristo Freire Barcia, que tuvo su último domicilio conocido en el ayuntamiento de Capela, de esta provincia, sabiéndose únicamente que reside en Suiza, se le hace saber por medio de la presente que la Comisión Permanente de este Tribunal, en su sesión de 20 de diciembre último, ha dictado fallo en el expediente número 62/67, acordando:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, por estar comprendidos los hechos en el apartado 1) del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente de 16 de julio de 1964, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 de la de 30 de junio del mismo año, sobre importación temporal de vehículos.

2.º Declarar responsable de dicha infracción en el concepto de autor a Evaristo Freire Barcia.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a Evaristo Freire Barcia la multa de sesenta y seis mil setecientos cincuenta (66.750) pesetas, 2,67 veces el valor del coche aprehendido.

5.º Declarar el comiso del coche citado.

6.º Imponer al inculpado la sanción subsidiaria de arresto para el supuesto de insolvencia con una duración máxima de dos años, la que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivaldrá al importe del salario laboral mínimo al tiempo de liquidarse la condena.

7.º Absolver a Pedro Luis Martínez Naveiras por no haberse demostrado su participación responsable en los hechos.

8.º Absolver también a don Aquilino Martínez Sardiña y don Antonio Rey Sousa y a don Andrés Varela Urbiola.

9.º Conceder premio a los aprehensores.

También se le hace saber que el importe de la multa impuesta habrá de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, o en su caso de finalizar el plazo de diez días de su fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y que contra dicho fallo podrá interponer recurso de alzada ante la Sala Tercera del Tribunal Económico Administrativo Central en el mismo plazo de quince días.

Por otra parte se le requiere para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseyera deberá enviar una relación de ellos y de su valor aproximado a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días antes mencionado no ingresa en el Tesoro

a multa. Si no los poseyera o no enviara la relación de bienes expresada, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

La Coruña, 31 de enero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—805-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Castellón como Aduana de Destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1294, columna primera, donde dice: «Aplicación», debe decir: «Ampliación».

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 12 concedida al Banco Hispano Americano para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1968, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 93, primera columna, línea 36, donde dice: «...el número de identificación 12-5-13»; debe decir: «...el número de identificación 16-5-13».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legalizan las obras de captación de aguas subálveas del río Cardoner, ejecutadas por el Ayuntamiento de San Juan de Torruella (Barcelona).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Torruella (Barcelona) ha solicitado autorización para captar aguas subálveas del río Cardoner, en el lugar conocido por «La Reselosa», mediante pozo con elevación mecánica y galería de captación, en cantidad de 11,57 litros por segundo, con destino a completar el abastecimiento de aquella población, y Esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar las obras de captación de aguas subálveas del río Cardoner, ejecutadas por el Ayuntamiento de San Juan de Torruella (Barcelona), para completar, en cantidad de 11,57 litros/segundo el insuficiente abastecimiento de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras, ya construídas, que se legalizan, son las comprendidas en el proyecto presentado, suscrito en Barcelona, en julio de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Lorenzo Llabrés Castet, con presupuesto de ejecución material de 1.328.386,38 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del aprovechamiento y no impliquen modificaciones en la esencia de esta concesión.

2.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el Ayuntamiento concesionario queda obligado a establecer por su cuenta las instalaciones de corrección y depuración que, en su caso, pudieran ser necesarias y ampliarlas, o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

3.ª El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, debiendo suministrar ésta en todo momento en perfectas condiciones de potabilidad.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminada la instalación en el plazo de seis meses contados desde la misma fecha.